

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00557.

En atención al informe secretarial que obra a folio preliminar del expediente y considerando que uno de los presupuestos exigidos por el Art. 371 del C.G.P. para permitir la demanda de reconvención es que de presentarse en proceso separado procedería la acumulación, lo que se encuentra expresamente prohibido para esta clase de asuntos en el Num. 6 del Art. 384 ibídem, el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la anterior DEMANDA DE RECONVENCIÓN formulada por la CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE LOS PENSIONADOS FERROVIARIOS en contra de MIGUEL ÁNGEL TORRENEGRA CALVACHE y ESTRELLA SERRANO GÓMEZ, por cuanto la misma, conforme con las pretensiones, encarna una demanda de restitución de inmueble arrendado, trámite en el cual está prohibido formular demandas de reconvención.-

2. Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

3. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079**, hoy **14 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79d33552753d79c555d03f181dde1208cab7b86b741c48c67b2a0559fe4968
1b**

Documento generado en 12/05/2021 06:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**